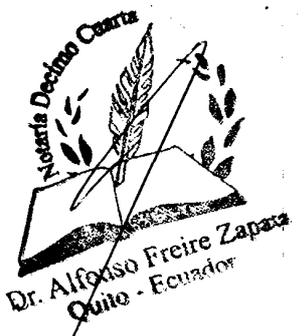


OK



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUIPHAR DEL ECUADOR S.A.



CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 40.000,00

DI: TRES COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de julio del año dos mil dos, ante mí Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparece el señor abogado Dennis Fletcher Lazo, de estado civil casado, de nacionalidad peruana, mayor de edad, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaz a quien de conocer doy fe y lo hace en su calidad Apoderado Especial de las compañías: Babka Managenent S.A., Sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá; Comefarma Labs. Inc., una sociedad constituida y existente bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas; y, Pasulidi Consulting Corp., una sociedad constituida y existente bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas. Debidamente autorizado, conforme lo acredita con los documentos que adjunta. El compareciente concurre libre y voluntariamente, bien inteligenciado en la naturaleza y resultado de este acto para cuyo otorgamiento me presenta una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de constitución de sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente

escritura pública : a) Babka Management S.A. una sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes de Panama, representada en este acto por su Apoderado Especial señor abogado Dennis Fletcher Lazo conforme se desprende del poder que se anexa como habilitante; b) Comefarma Labs. Inc. una sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes de las Islas Virgenes Britanicas representada en este acto por su Apoderado Especial señor abogado Dennis Fletcher Lazo conforme se desprende del poder que se anexa como habilitante; y, c) Pasulidi Consulting Corp. una sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes de las Islas Virgenes Britanicas representada en este acto por su Apoderado Especial señor abogado Dennis Fletcher Lazo conforme se desprende del poder que se anexa como habilitante. Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse, por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías ecuatoriana y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "SUIPHAR DEL ECUADOR S.A."** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.**- La compañía se denominará "SUIPHAR DEL ECUADOR S.A." y durará cien años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la

ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la Compañía será la importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, representación e inclusive la fabricación de todo tipo de productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; equipos, partes, piezas y repuestos de equipamiento médico y hospitalario así como, toda clase de productos relacionados con sistemas de prevención y cuidado de la salud humana. Complementariamente a estas actividades, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial afines a su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia; en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido por las Leyes de la República del Ecuador y las convenciones y Tratados Internacionales vigentes. Adicionalmente, la Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales o

extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, asesoría y promoción que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas o no anteriormente. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes, maquinarias, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos industriales, químicos, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias y entrenamiento de personal que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuarenta mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cuarenta mil inclusive, íntegramente suscrita; y pagada en un veinte y cinco por ciento al momento de la constitución y, el setenta y cinco por ciento restante será pagada en el plazo de dos años conforme lo establece la Ley de Compañías. El detalle consta en la cláusula de Integración del Capital, de este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la misma Ley. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO**

DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO LUGAR DE REUNION.-** Las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las

Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo

doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y, adicionalmente, las convocatorias se harán por fax o por correo electrónico con 15 días de anticipación a la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación

de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del 75% del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de más de la mitad del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se computarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover a tres Directores Principales y a sus respectivos Directores Suplentes, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente, que a la vez será el Presidente del Directorio y a un Gerente General, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; d) Designar a los auditores externos, si los hubiere; e) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la

compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; f) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; g) Conceder licencias a los administradores; h) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; i) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Directorio, el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; k) Acordar aumentos del capital social; l) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; m) Resolver acerca de la amortización de las acciones; n) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; ñ) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; o) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; p) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; q) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; r) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; s) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y, t) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por tres Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente, que lo

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta la terminación del periodo correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Vocales del directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio será convocado por el Presidente o por el Gerente General. Las convocatorias se harán mediante carta dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, pudiendo comunicarse por vía fax o correo electrónico, en la que se indicar los puntos a tratarse. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar es necesario que están presentes por lo menos dos de los miembros que lo conforman con derecho a voto. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por uno de sus miembros elegido para que dirija esa sesión. Ejercerá las funciones de Secretario el Gerente General de la compañía y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad - hoc para esa sesión. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario y por todos los Directores asistentes. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía,

para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; b) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; c) Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Autorizar al Gerente General para que en forma conjunta con el Presidente de la compañía celebre y suscriba todo acto, contrato, obligación o endeudamiento cuya cuantía exceda los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, por operación; e) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; f) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; g) Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; h) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; i) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; y, j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas

Dr. Alfonso Freire Zapata

Generales de Accionistas y de Directorio , conforme a la Ley y a este Estatuto;
b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las de Directorio; c)
Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General,
las de Directorio y los títulos de acción; d) Reemplazar temporalmente al
Gerente General cuando este no se halle en ejercicio de sus funciones; e)
Previa autorización del Directorio y conjuntamente con el Gerente General de la
compañía celebre y suscriba todo acto, contrato, obligación o endeudamiento
cuya cuantía exceda los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América,
por operación; y, f) Las demás que le confieran la ley y este estatuto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la
compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.
En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo
reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y
deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las
actas de la Junta General, las de Directorio y los títulos de acción; b) Otorgar
poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella;
c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y de
Directorio; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f)
Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el

libro de actas de Juntas Generales y de Directorio, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; g) Presentar cada año al Directorio y posteriormente a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General y al Directorio cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; k) Suscribir todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento, sin ninguna autorización y con su sola firma, hasta por el monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América y, desde ese monto en adelante, requerirá adicionalmente la firma del Presidente de la compañía, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los mismos u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el literal anterior de este mismo artículo; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le confieran la ley y este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

General y se extenderá a todos los asuntos relativos en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en

todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuarenta mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cuarenta mil (01 al 40.000) inclusive, se halla íntegramente suscrito; pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento a la constitución de la compañía y, el saldo del setenta y cinco por ciento restante, lo pagarán en el plazo de dos años conforme lo determina la Ley de Compañías. El detalle de la integración

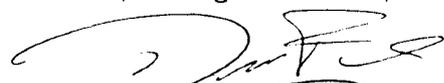
Dr. Alfonso Freire Zapata
 Quito - Ecuador

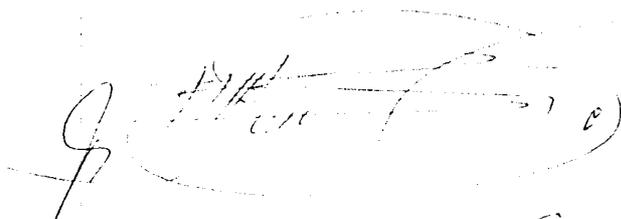
del capital y pago del mismo, consta en el siguiente cuadro de integración de capital.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR DOS Años 75%	CAPITAL TOTAL	%
Babka Management S A	13 400.00	3.350.00	10 050.00	13 400.00	33.50
Comefarma Labs. Inc.	13 300.00	3.325.00	9.975.00	13.300.00	33.25
Pasulidi Consulting Corp.	13.300.00	3.325.00	9.975.00	13.300.00	33.25
TOTALES	40,000.00	10,000.00	30,000.00	40,000.00	100

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen lo siguiente BABKA MANAGEMENT S.A. (Panama) , con trecemil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRECEMIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Comefarma Labs. Inc. (Islas Virgenes Britanicas) con trecemil trescientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRECEMIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Pasulidi Consulting Corp. (Islas Virgenes Británicas) con trecemil trescientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRECEMIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La inversión que se realiza tiene el carácter de extranjera directa. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo

dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.-** También quedan incorporadas a éste las disposiciones de la Ley de Compañías y el Código de Comercio. **ARTICULO CUADRAGESIMO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas son de nacionalidad EXTRANJERA. Babka Management S.A. es una sociedad constituida bajo las Leyes de la República de Panamá. Las compañías Comefarma Labs. Inc. y Pasulidi Consulting Corp. son sociedades constituidas bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al Dr. Fernando Del Castillo Veña , para que realice los actos conducentes para el perfeccionamiento de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que la presidirá. Usted, señor Notario, incorporará las solemnidades necesarias para la "validez de este instrumento público". Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor César Fernando Del Castillo Vera, con matrícula número seismil setecientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales del caso. Leída esta escritura al compareciente se ratifica en el contenido integro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.


Dennis Fletcher Lazo
C.I. 171353847-6


Ej. Nota

0000010



REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8800
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

**COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA Nº 7,371 DE 16 DE julio DE 2002**

**Por la Cual la Compañía PASULIDI CONSULTING CORP., confiere un
Poder Especial a favor de DENNIS FLETCHER LAZO.**

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO-----

----- (7,371) ----- (mdg) -----

Por la cual la Compañía PASULIDI CONSULTING CORP. confiere un Poder Especial a favor de DENNIS FLETCHER LAZO.-----

-----Panamá, 16 de julio de 2002-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil dos (2002), ante mi, LICDO. BORIS SUCRE BENJAMIN, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, portador de cédula de identidad personal número ocho-noventa y tres--ochocientos cincuenta y siete (8-93-857), comparecieron personalmente, LETICIA MONTOYA, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal numero dos- setenta y ocho- ochocientos cuarenta y seis (2-78-846), actuando en representación de Whitestone Ltd., sociedad debidamente constituida mediante Pacto Social y Estatutos inscritos en el Registro de Compañías de NIUE, y FRANCIS PEREZ, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal numero dos- ciento siete- ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859), actuando en representación de Waldorf Ltd., sociedad debidamente constituida mediante Pacto Social y Estatutos inscritos en el Registro de Compañías de NIUE, en su calidad de Directores de PASULIDI CONSULTING CORP., una compañía debidamente constituida en la jurisdicción de las Islas Vírgenes Británicas ("la Compañía"), cuya oficina registrada se encuentra situada en Akara Bldg., 24 De Castro Street, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, British Virgin Islands. Las comparecientes, personas a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago, que desean otorgar un poder especial a favor de DENNIS FLETCHER LAZO. Ante mí,

EC
NOTARIO
BORIS SUCRE BENJAMIN

NOTARIO
BORIS SUCRE BENJAMIN

0000011



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

el Notario, las comparecientes han manifestado que están debidamente facultadas para llevar a cabo este acto y han dejado constancia suficiente de que la Compañía, **PASULIDI CONSULTING CORP.**, fue debidamente constituida por tiempo indefinido en Las Islas Vírgenes Británicas, el día cinco (5) de junio de dos mil dos (2002), según consta en el correspondiente Certificado de Incorporación, cuya copia tengo a la vista y al que me remito, y que lleva el Número de Incorporación 498743, y que se encuentra vigente. Las comparecientes manifiestan que la Compañía procederá a realizar negociaciones comerciales en la República del Ecuador y para tal propósito requiere representación en ese país. Por este motivo se presentan ante mí para otorgar **PODER ESPECIAL** tan amplio como en Derecho sea necesario a favor del señor **DENNIS FLETCHER LAZO**, ciudadano peruano, de profesión abogado, y portador de la cédula de identidad número 17-13538476, con domicilio en la Ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, para que en nombre y representación de la Compañía ejercite las facultades siguientes: -----

Realizar todos los trámites necesarios e indispensables para la constitución de una compañía sujeta al amparo de las leyes de la República del Ecuador y para el efecto podrá, sin que la enumeración que se hace sea limitativa sino meramente descriptiva: a) comparecer ante las respectivas Autoridades de la República del Ecuador para la constitución de una empresa anónima y, consiguientemente firmar la escritura de constitución de la sociedad y realizar todos los trámites que se requieran hasta su perfeccionamiento; b) aportar el dinero que le corresponda dentro del capital social de la empresa y registrarlo como inversión extranjera directa ante las Autoridades que correspondan de la República del Ecuador; c) comparecer a la primera junta general de accionistas y con derecho a voto, proceder a la designación de los administradores de la empresa; d) retirar los certificados de acción; e) convocar y acudir a las Juntas Generales de socios de la empresa





REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
002.00
P.B. 0945



**El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto**

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

BORIS SUCRE B.

es auténtica del funcionario que el día 16

de JULIO año 2002

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL

CIRCUITO DE PANAMA.

Panamá 19 de JULIO año 2002

Autenticación N° 39/ede.g.

Firma del funcionario

Juan J. Chavarria
JUAN J. CHAVARRIA G.
SUBJEFE DE LEGALIZACIONES
Y AUTENTICACIONES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento

0000013



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA Nº 7,372 DE 16 DE julio DE 2002

Por la Cual la Compañía COMEFARMA LABS INC., confiere un Poder Especial a favor de DENNIS FLETCHER LAZO.

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá



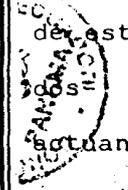
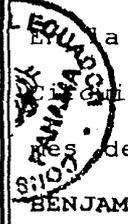
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS-----

----- (7,372) ----- (mdg) -----

Por la cual la Compañía COMEFARMA LABS INC. confiere un Poder Especial a favor de DENNIS FLETCHER LAZO.

-----Panamá, 16 de julio de 2002-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil dos (2002), ante mí, LICDO. BORIS SUCRE BENJAMIN, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-noventa y tres--ochocientos cincuenta y siete (8-93-857), comparecieron personalmente, LETICIA MONTOYA, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal numero dos- setenta y ocho- ochocientos cuarenta y seis (2-78-846), actuando en representación de Whitestone Ltd., sociedad debidamente constituida mediante Pacto Social y Estatutos inscritos en el Registro de Compañías de NIUE, y FRANCIS PEREZ, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal numero dos-ciento siete- ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859), actuando en representación de Waldorf Ltd., sociedad debidamente constituida mediante Pacto Social y Estatutos inscritos en el Registro de Compañías de NIUE, en su calidad de Directores de COMEFARMA LABS INC., una compañía debidamente constituida en la jurisdicción de las Islas Virgenes Británicas ("la Compañía"), cuya oficina registrada se encuentra situada en Akara Bldg., 24 De Castro Street, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, British Virgin Islands. Las comparecientes, personas a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago, que desean otorgar un poder especial a favor de DENNIS FLETCHER LAZO. Ante mí, el Notario, las



Dr. Allouso Freire Zapata
Quito, Ecuador

comparecientes han manifestado que están debidamente facultadas para llevar a cabo este acto y han dejado constancia suficiente de que la Compañía, COMEFARMA LABS INC., fue debidamente constituida por tiempo indefinido en Las Islas Vírgenes Británicas, el día veintinueve (29) de mayo de dos mil dos (2002), según consta en el correspondiente Certificado de Incorporación, cuya copia tengo a la vista y al que me remito, y que lleva el Número de Incorporación 497830, y que se encuentra vigente. Las comparecientes manifiestan que la Compañía procederá a realizar negociaciones comerciales en República del Ecuador y para tal propósito requiere representación ese país. Por este motivo se presentan ante mí para otorgar PODER ESPECIAL tan amplio como en Derecho sea necesario a favor del señor DENNIS FLETCHER LAZO, ciudadano peruano, de profesión abogado, y portador de la cédula de identidad número 17-13538476, con domicilio en la Ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, para que en nombre y representación de la Compañía ejercite las facultades siguientes: -----

Realizar todos los trámites necesarios e indispensables para la constitución de una compañía sujeta al amparo de las leyes de la República del Ecuador y para el efecto podrá, sin que la enumeración que se hace sea limitativa sino meramente descriptiva: a) comparecer ante las respectivas Autoridades de la República del Ecuador para la constitución de una empresa anónima y, consiguientemente firmar la escritura de constitución de la sociedad y realizar todos los trámites que se requieran hasta su perfeccionamiento; b) aportar el dinero que le corresponda dentro del capital social de la empresa y registrarlo como inversión extranjera directa ante las Autoridades que correspondan de la República del Ecuador; c) comparecer a la primera junta general de accionistas y con derecho a voto, proceder a la designación de los administradores de la empresa; d) retirar los certificados de acción e)



00000

GENERAL DE

GENERAL DE



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

convocar y acudir a las Juntas Generales de socios de la empresa ecuatoriana y en representación de la Compañía en su condición de accionista, votar y resolver acerca de los asuntos que se traten, previa confirmación por escrito de la Compañía; f) Para que pueda adquirir a nombre de la Compañía, acciones o participaciones de empresas ecuatorianas existentes. El presente poder es amplio y suficiente y no podrá argumentarse falta o insuficiencia de poder.

como les fue la misma a las comparecientes, en presencia de las **testigos instrumentales, MIRZELLA TUÑÓN**, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos quince-cuatrocientos uno (8-715-401) y **AMRAJ DE SINGH**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y dos-doscientos once (8-452-211), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (7,372)

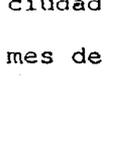
(fdo.) LETICIA MONTOYA - por WHITESTONE LTD. - DIRECTOR -- (fdo.)

FRANCIS PEREZ - por WALDORF LTD. - DIRECTOR -- (fdo.) MIRZELLA TUÑÓN

(fdo.) AMRAJ DE SINGH -- Refrendada por el Licdo. RAMSÉS OWENS (fdo.)

LIC. BORIS SUCRE BENJAMIN, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil do



[Handwritten signature]
Lic. Boris Sucre B.
Notario Público Octavo





REPUBLICA de PANAMA

TIMBRE NACIONAL

3002.00

02 38 0945

**El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto**



CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

BORIS SUCRE B.

es autentica del funcionario que el día 16

de JULIO *año* 2002

ejercla el cargo de NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL

CIRCUITO DE PANAMA.

Panamá 19 de JULIO *año* 2002

Autenticación N° 38/ede.g.

Firma del funcionario

[Handwritten Signature]
JANET CAVARRIA G.

**SUBJEJE DE LEGALIZACIONES
Y AUTENTICACIONES**

**Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento**

2002



0000016

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5
Panamá, Rep. de Panamá.

COPIA
ESCRITURA N° 9.452 DE 24 DE junio DE 2002

Por la Cual la sociedad anónima denominada **BABKA MANAGEMENT S. A.** otorga poder especial a favor de **DENNIS FLETCHER LAZO**, para representar a la sociedad en la República de Ecuador.

ROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS

Dr. Alfonso Freyre Zapata
Quito, Ecuador

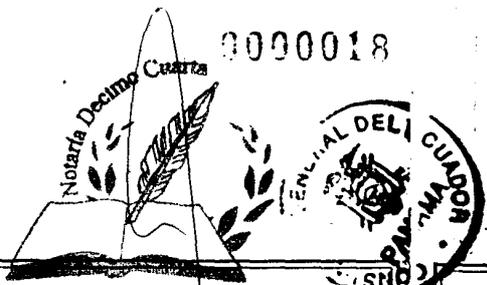


número diecinueve mil quinientos veintiuno (19521), de doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada ante esta misma Notaría, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha trescientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y cinco (353265), Rollo sesenta y dos mil ochocientos veintitrés (62823), Imagen cero cero veintiocho (0028), desde el día dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y con respecto de la misma, se han cumplido los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales. El compareciente, actuando como queda dicho a nombre y representación de la sociedad denominada **BABKA MANAGEMENT S. A.**, expone: Que en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad, en reunión celebrada el día veintiuno (21) de junio de dos mil dos (2002), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder especial a favor de **DENNIS FLETCHER LAZO**, para representar a la sociedad en la República del Ecuador, con arreglo a todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en su sesión celebrada el día veintiuno (21) de junio de dos mil dos (2002), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el acta de dicha sesión de la Junta Directiva, copia de la cual se transcribe en esta escritura, y para que quede unida a la misma, las cuales facultades que se confieren a dicho apoderado son las que aparecen en el acta que se transcribe en este

Inst
efec
del
anón
vein
Pana
== =
ACTA

Sien
renu
reun
S. F
resi
Edif
Pres
mien
RICA
Pres
CEL
mis
ses
soc
sig
R. J
Par
con
oto
ciu





número 17-13538476 y con domicilio en la Ciudad de Quito, República de Ecuador, para representar a la sociedad en la República del Ecuador, con arreglo a las siguientes facultades: -- Para que en nombre y representación del mandante, realice todos los trámites necesarios e indispensables para la constitución de una compañía sujeta al amparo de las leyes de la República del Ecuador y para el efecto podrá, sin que la enumeración que se hace sea limitativa sino meramente descriptiva: a) comparecer ante las respectivas Autoridades de la República del Ecuador para la constitución de una empresa anónima y, consiguientemente firmar la escritura de constitución de la sociedad y realizar todos los trámites que se requieran hasta su perfeccionamiento; b) aportar el dinero que le corresponda dentro del capital social de la empresa y registrarlo como inversión extranjera directa ante las Autoridades que correspondan de la República del Ecuador; c) comparecer a la primera junta general de accionistas y con derecho a voto, proceder a la designación de los administradores de la empresa; d) retirar los certificados de acción; e) convocar y acudir a las Juntas Generales de socios de la empresa ecuatoriana y en representación del mandante en su condición de accionista votar y resolver acerca de los asuntos que se traten, por confirmación por escritor del mandante.-----

El presente poder es amplio y suficiente y no podrá argumentarse falta o insuficiencia de poder.-----

Al no haber ningún otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad. -----

(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES, Presidente. -----

(fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario. -----

YO CERTIFICO: ----- (fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario -----

La suscrita Notaria hace constar que esta escritura es suscrita

po
CO
te
Le
lo
co
si
co
no
de
co
fi
Est
DOS
(fo
BRI
CO
Déc
Cor
la
día
"E



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

24 JUN 02

B/. 400

NOTARIA DECIMA

POSTALIA 05.266



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

e Quito,
ad en la
tades: --
ice todos
tución de
blica del
e se hace
r ante las
para la
firmar la
todos los
b) aportar
ial de la
a ante las
ador; c)
con derecho
ores de la
convocar y
ecuato
accion
en, p
rgumentarse
cerrada la
es suscrita

por la firma profesional de abogados AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y la suscrita. -----

Leída como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores MARGARITA ARANGO de BREMNER, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680), y JORGE LUIS ESPINOSA, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta-novecientos noventa y cinco (8-260-995), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, el compareciente la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, la Notaria, que doy fe. -

Esta Escritura lleva el número NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS----- (9,452) -----

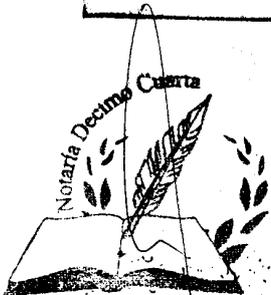
(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES. ----- (fdo.) MARGARITA ARANGO de BREMNER. -----(fdo.) JORGE LUIS ESPINOSA. ----- (fdo.) JULIO CÉSAR CONTRERAS III ----- (fdo.) NOEMÍ MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil dos (2002).-----

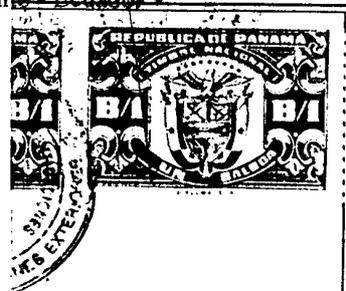
"Esta escritura tiene un total de tres (3) páginas". -----



Noemí Moreno Alba
NOEMÍ MORENO ALBA
Oficina Notarial Décima 137



Dr. Alfonso Freije Zapata
Quito / Ecuador



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 669/ECE/PNH

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es autántica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones el (la) señor (a) *Leda Estro Padua, Directa general de Autenticaciones y Legalizaciones del Consulado de Ecuador en Panamá*

PARTIDA ARANCELARIA: 157

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 50 (cinuenta)

PANAMA, 26 DE JUNIO DE 1908

Lucas Quevedo
Fronne García Almeida
Encargada de los Asuntos Consulares
del Ecuador en Panamá





*El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto*

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 24
de JUNIO año 2002
ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO DECIMO

Panamá 25 de JUNIO año 2002
Autenticación N°. 137 OS

Firma del funcionario

Licdo. Eligio Ocaña
Director General de Autenticaciones
y Legalizaciones

*Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento*

Notaria Decimo

000020

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES, RENOVACION Y CANCELACION
 IDENTIDAD 171353847-6
 DENNIS JONATHAN FLETCHER LAZO
 28 DE JUNIO DE 1.975
 LIMA PERU
 EXT. 29 20908 62377
 QUITO PICHINCHA 2.000 EXT.



[Signature]

PERUANA
 C/C. MARIA JOSE OLIVA KOURK
 OF ALfonso Flete Zapata
 SUPERIOR
 GEORGE HENRY FLETCHER SANTA MARTA
 MARIA GRACIELA LAZO
 QUITO-19-10-2.000
 QUITO 19-10-2.012
 C.A. 1230746



Espace en Blanco

173 089 7



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
ABP BANCA PRIVADA

CERTIFICADO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00060

POR \$. 10,000.00

Quito, Julio 23 del 2002

Por medio de la presente certificamos que hemos recibido la suma de: \$ 3,350.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 U.S.D) de Babka Management S.A; \$3,325.00 (TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 U.S.D) de Comefarma Labs. Inc; y \$3,325.00 (TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 U.S.D) de Pasulidi Consulting Corp; para ser depositados en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía "SUIPHAR DEL ECUADOR S.A " misma que se encuentra en formación.

El valor de este certificado, más los intereses que devenguen hasta el 22 de Agosto del 2002, a la tasa del 4.75%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía quienes deberán presentar a Banco del Pichincha C.A - ABP Banca Privada los siguientes documentos: Escrituras, Nombramientos debidamente inscritos el en Registro Mercantil, así como el Certificado correspondiente expedido por la Superintendencia de Compañías, en el sentido que el trámite de constitución de la misma ha concluido.

En caso de que no llegare a constituirse esta compañía, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
ABP BANCA PRIVADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

0000021

No. Trámite: 1043136

Tipo Trámite: Constitución

Señor: FLETCHER LAZO DENNIS

PRESENTE:

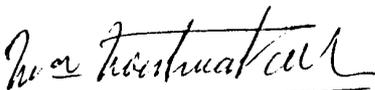
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SUIPHAR DEL ECUADOR S.A.

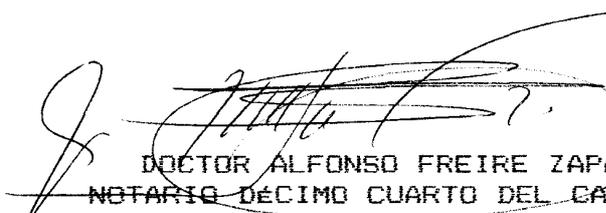
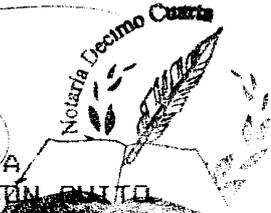
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 11/12/2002

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

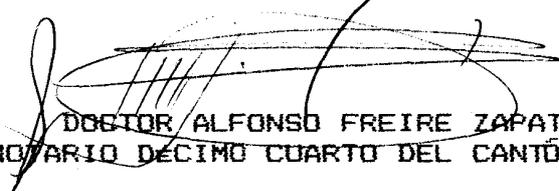
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

"RAZÓN.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SUIPHAR DEL ECUADOR S.A., otorgado por: SOCIEDADES BABKA MANAGEMENT S.A., COMEFARMA LABS. INC. Y PASULIDI CONSULTING CORP , firmada y sellada.- Quito, 25 de julio del 2002.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "SUIPHAR DEL ECUADOR S.A.", de fecha 25 de julio del año 2002, la Resolución No. 02.Q.IJ.3070, de fecha 22 de agosto del año 2002, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a de agosto del año 2002.- El Notario.


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



0000023

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL SETENTA** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de agosto del año 2.002, bajo el número **2960** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SUIPHAR DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el veinticinco de julio del año 2.002, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030992**.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

